



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0209-2023-CU-SO-12

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 6.1, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como deber de las y los profesores e investigadores someterse periódicamente a los procesos de evaluación;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que "Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...);"



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0209-2023-CU-SO-12

**Que**, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, en su sección cuarta, determina el ámbito y objeto de la evaluación, instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño, garantías de la evaluación integral del desempeño, componentes y ponderación, participantes del proceso de evaluación integral del desempeño, recurso de impugnación y efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, con Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2023-0176-OF, de fecha 17 de febrero del 2023, suscrito por la Eco. Mayiya González Illescas, PhD, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez; Rector de la Institución; solicita a través de su digno intermedio, considere la impugnación a los RESULTADOS DE LA



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0209-2023-CU-SO-12

EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE, período 2022-2, debido a que por error involuntario registró en el formulario: GES-AU-09-POSG-AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DIRECTOR DE POSTGRADO, una valoración de "D" en los 13 casilleros que corresponden al formulario, dejando sin efecto la autoevaluación.

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0133-M, de fecha 15 de marzo del 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez; Rector de la Institución; el informe jurídico nro. INF-PG-96-2023, que en su parte pertinente establece:

### **"CONCLUSIÓN:**

Del análisis jurídico efectuado se desprende que, las Instituciones de Educación Superior en razón de la autonomía responsable y derecho a la seguridad jurídica, tiene la potestad de establecer y adoptar las acciones que considere oportunas, empero de ello, las acciones y decisiones que adopte deben garantizar los derechos fundamentales de las personas. Por consiguiente, la peticionaria, al momento de establecer el hecho factico y jurídico que sustenta su pretensión, en ejercicio pleno del derecho a recurrir, solicita a la autoridad ejecutiva institucional ponga en conocimiento del máximo órgano colegiado académico superior para que, en el marco de las facultades y atribuciones, avoque conocimiento de su pretensión (recurso de apelación) y luego de la valoración correspondiente, adopte las acciones pertinentes en el marco del cumplimiento del ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario preestablecido. Recurso que conforme lo señala el Art. 21 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad Técnica de Machala, debe ser resuelta por el Órgano Colegiado.

### **RECOMENDACIÓN:**

Por lo expuesto, señor Rector., esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias y en mérito de lo previsto en el Art. 21 del citado Reglamento, considera procedente, legal y legítimo trasladar la impugnación realizada por la Econ. la Econ. Mayiya Lisbeth González Illescas, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, ante el Consejo Universitario a efecto que luego de la valoración correspondiente, resuelva lo pertinente."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0209-2023-CU-SO-12

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2023-0176-OF, de fecha 17 de febrero del 2023, suscrito por la Eco. Mayiya González Illescas, PhD, el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0133-M, de fecha 15 de marzo del 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, así como el INF-PG-96-2023, así como la documentación anexa al presente memorando, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Conocer la impugnación presentada por la Dr. Mayiya González Illescas, a la evaluación integral de desempeño docente correspondiente al período académico 2022-D2.

**Artículo dos.** - Remitir la impugnación presentada por la Dr. Mayiya González Illescas a la comisión conformada para el proceso de Evaluación Integral de Desempeño Docente correspondiente al periodo académico 2022-D2, la misma que está integrada por los señores Subdecanos: Ing. Jonathan Aguilar Alvarado; Dra. Rosa Caamaño Zambrano; Ing. Freddy Espinoza Urgilés; Abg. Ernesto González Ramón; y, el Ing. Abraham Cervantes Alava, quien la preside; a quienes se traslada la documentación presentada.

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.**- Notificar la presente resolución al Subdecanato de las cinco Facultades



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0209-2023-CU-SO-12

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los treinta (30) días del mes de mayo del año 2023, en la décima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

